

— Los análisis arbitrales siempre que, como consecuencia de una inspección o control de productos, le sean requeridos.

— La realización de las comprobaciones laboratoriales, solicitadas por la Dirección General de la Producción Agraria, así como la información científica y asesoramiento a la misma, a través de las comisiones constituidas o que se constituyan.

Cuarto.—Para asumir la función de asesoramiento y garantizar la debida coordinación entre los servicios de la Dirección General de la Producción Agraria y los del Instituto Nacional de Investigación Agraria se crea la Comisión de Contratación de Productos Zoonosanitarios como órgano colegiado de carácter técnico-consultivo, encargado del estudio y dictamen de los problemas relacionados con la contratación que le sean planteados.

Quinto.—La Comisión de Contratación a que hace referencia el apartado anterior estará integrada por los siguientes miembros:

— Presidente: El Subdirector general de Sanidad Animal.
— Vocales: Los Jefes de Servicio de la Subdirección General de Sanidad Animal.

El Director adjunto de Investigación Ganadera del INIA.
El Jefe del Departamento de Calidad, Contratación y Análisis Instrumental del CRIDA-06 del INIA.

Los Jefes de las secciones responsables de la Contratación y de los Laboratorios de Sanidad Animal, de la Subdirección General de Sanidad Animal.

Tres investigadores más del INIA, con especialización de Microbiología e Inmunología, Farmacología y Aditivos, propuestos por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

— Secretario: Un Jefe del Negociado de la sección responsable de la Contratación de la Subdirección General de Sanidad Animal.

Cuando el Presidente lo considere oportuno, podrán formar parte de la Comisión, con voz pero sin voto, otras personas ajenas a la misma, designadas en función de su especialización y dedicación profesional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Para dar cumplimiento de lo que se establece en el apartado segundo, la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias trasladará a la Dirección General de la Producción Agraria (Subdirección General de Sanidad Animal) la documentación correspondiente que obra en sus archivos.

El INIA conservará copia de sus propias actuaciones pasadas, quedándose con uno de los ejemplares de cada expediente y procediéndose a la adecuada normalización de las documentaciones para registro a efectos de que pueda asimismo verificarlo en el futuro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria y Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

27208 *ORDEN de 9 de diciembre de 1980 sobre sustitución reglamentaria del Director general de Investigación y Capacitación Agrarias por el Secretario general del INIA en las funciones que dicho Director general tiene encomendadas en el mencionado Organismo.*

Ilustrísimo señor:

Al suprimirse por Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, la Presidencia del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias y asumir sus funciones la creada Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, se hace preciso regular de nuevo aquellas materias que por estar íntimamente vinculadas a la Unidad suprimida han quedado totalmente derogadas, en especial, en materia de delegaciones y sustituciones reglamentarias.

Como quiera que en el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, por el que se estructura el INIA, se dice en el apartado 2 del artículo 7 que el Secretario general sustituirá al Presidente en el ejercicio de sus funciones en el caso de vacante, ausencia o enfermedad, resulta obligado, por criterios de eficacia, regular de nuevo dicha sustitución, toda vez que ésta ha sido derogada al suprimirse la Presidencia del INIA, que era la Unidad orgánica que hacía de soporte jurídico de la misma.
Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias sustituirá al Director general de Investigación y Capacitación Agrarias en el ejercicio de las funciones que el mismo tiene encomendadas respecto al INIA, en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Art. 2.º La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.
Madrid, 9 de diciembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

27209 *CORRECCION de errores de la Resolución de 4 de octubre de 1980, de la Dirección General de Pesca Marítima, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas marroquies.*

Advertido error al consignar la fecha de la Resolución de la Dirección General de Pesca Marítima, sobre concesión de permisos temporales de pesca a buques con licencia para pescar en aguas marroquies, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1980, página 26204, se efectúa la oportuna rectificación en el sentido de que en lugar de «1 de octubre de 1980», que se indicaba en el sumario y en la fecha de la citada Resolución, debe decir: «4 de octubre de 1980».

Mº DE ECONOMIA Y COMERCIO

27210 *REAL DECRETO 2698/1980, de 4 de diciembre, por el que se reestructuran los capítulos 16 a 21, 23 y 24, de la sección IV (Productos de las industrias alimenticias y tabaco); capítulos 44 a 46, de la sección IX (Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera; corcho y sus manufacturas; manufacturas de espartería y cestería); capítulos 64 a 67, de la sección XII (Calzado, sombrerería, paraguas y quitasoles, plumas preparadas y artículos de plumas, flores artificiales, manufacturas de cabellos); capítulos 84 a 85 de la sección XVI (Máquinas y aparatos, material eléctrico).*

Los compromisos adquiridos por España en el curso de las negociaciones para su integración en las Comunidades Europeas determinan la necesidad de disponer, con el fin de facilitar el desarrollo de las que se celebran en el ámbito de la unión aduanera y concretamente en materia arancelaria, de un Arancel de Aduanas, cuya estructura resulte equivalente a la del comunitario. A estos efectos, y dado que ambos Aranceles utilizan la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, resulta factible introducir únicamente las convenientes modificaciones en las subdivisiones españolas de cada partida, tomando como base las del Arancel comunitario o intercambiando las españolas que resulten apropiadas para conservar las peculiaridades que actualmente presente el Arancel español, en defensa de los intereses económicos de los distintos sectores de la producción y del comercio.

El conjunto de modificaciones que se introducen en el Arancel de Aduanas permitirá, a su vez, disponer de estadísticas sobre el comercio exterior perfectamente coordinadas con las comunitarias, circunstancia que igualmente ha de coadyuvar a que el proceso negociador encuentre mayores facilidades para su desarrollo, pues los datos elaborados por ambas Partes estarán obtenidos siguiendo idénticos criterios.

La complejidad y extensión de la reestructuración arancelaria que se propone, hace aconsejable que su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» se realice en forma paulatina, si bien, señalando como fecha única para su entrada en vigor la del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, con el fin de que, con la suficiente antelación, se alcance su máxima difusión y conocimiento por los sectores afectados.

En su virtud, y en uso de la facultad conferida al Gobierno por el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se introducen en el Arancel de Aduanas las modificaciones que se especifican en el anejo único que acompaña al presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Este Real Decreto entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ